

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESOLUCIÓN N° 185**      **Panamá, 20 de octubre de 1982**

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes al título de: **Ingeniero Mecánico Industrial***

***La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura***

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines;
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones;
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el título de Ingeniero Mecánico Industrial, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

**RESUELVE:**

- A. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de Ingeniero Mecánico Industrial como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

El Ingeniero Mecánico Industrial; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos relacionados con máquinas, incluyendo, pero no limitándose a refrigeración, aire acondicionado, aire comprimido, gas y vacío, turbomaquinaria, sistemas hidráulicos, fontanería y térmicos, sistemas mecánicos de control de automatización y estructuras mecánicas.
2. Planificar, diseñar, instalar, inspeccionar y dirigir plantas y facilidades mecánicas – industriales de todos los elementos mencionados en el acápite 1, incluyendo la selección de maquinarias y equipos, financiamiento y el control de calidad y producción;
3. Realizar estudios de factibilidad, hacer programaciones de desarrollo industrial, los procesos industriales y los programas de seguridad y Mantenimiento Industrial;
4. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales, producción y método de trabajo y analizar los sistemas de manejo de materiales y control de los inventarios;
5. Elaborar informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a las actividades mencionadas en los acápites anteriores;
6. Ejercer la docencia de las material propias de la profesión de Ingeniero Mecánico Industrial, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan dicha docencias.

7. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Mecánico Industrial.
8. El Ingeniero Mecánico Industrial, deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal “k” del Artículo 12° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de 1982.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Fdo.  
Ing. Roberto Cerrud  
Presidente

Fdo.  
Ing. Moisés Martínez  
Secretario General  
Representante del CIEMI

Fdo.  
Ing. Oscar Paz Arias  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.  
Ing. Roberto Vargas  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

Fdo.  
Arq. José N. Burgos  
Representante de la Facultad  
de Arquitectura

Fdo.  
Ing. Héctor Montemayor  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

Fdo.  
Arq. Jorge Rodríguez Moreno  
Representante del Colegio de Arquitectos de la SPIA